



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Incorpórese el artículo 174 bis al Código Fiscal (t.o. 2024), modificado por las Leyes 6.719 y 6.721, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 174 bis.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas aplicará una bonificación del cien por ciento (100%) anual para los contribuyentes de las categorías A, B y C que estén inscriptos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en función de la metodología de pago del impuesto que establece la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Artículo 2°.- Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2025.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

Para conformar un sistema tributario adecuado, que sea justo y eficiente, se debe proseguir un conjunto de principios y directrices. Entre estos principios se destacan los principios de legalidad, igualdad, proporcionalidad, equidad, certidumbre, capacidad contributiva, entre otros. Dentro de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires se establece en el artículo 51: "El sistema tributario y las cargas públicas se basan en los principios de legalidad, irretroactividad, igualdad, no confiscatoriedad, equidad, generalidad, solidaridad, capacidad contributiva y certeza."

Respecto de este proyecto se busca promover especialmente los principios de igualdad y equidad. En la actualidad, existen distintos tipos de bonificaciones y exenciones para personas físicas contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Los beneficios fiscales para los contribuyentes del Régimen Simplificado de Ingresos Brutos por caso están mencionados en los artículos 174 a 176 del Código Fiscal vigente y las exenciones se establecen en el artículo 296 de este mismo cuerpo normativo.

El 174 faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas a aplicar una bonificación del 50% del valor de una cuota para contribuyentes de este régimen. El 175 también faculta al ministerio para otorgar una bonificación de hasta 100% durante el primer año para los nuevos contribuyentes de este régimen y del 50% durante el segundo año. Por último el 176 aplica una bonificación de hasta el 100% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los nuevos contribuyentes, de entre 18 y 29 años, que inicien y mantengan actividades dentro de la Categoría Régimen Simplificado, durante los primeros 24 meses desde su alta.

Asimismo, el proyecto del Código Fiscal para 2025, que corre con el expediente 2857 de 2024, modifica el enunciado artículo 174 para aplicar una bonificación de hasta el 10% anual, en lugar de la bonificación actual de hasta el 50% por una cuota.



En este sentido, se observa que las bonificaciones son generales, sin reconocer magnitud de los ingresos y si existe una discriminación es para los nuevos contribuyentes, que se incrementa en los casos de personas jóvenes.

Por el lado de las exenciones del artículo 296, se presentan 36 eximiciones al pago de Ingresos Brutos. En ocho incisos se desgrava a personas físicas mientras que el resto recae sobre actividades, operaciones o sujetos jurídicos.

A modo de ejemplo, en los incisos números 8, 17, 18 se establecen las principales exenciones para contribuyentes personas físicas. Brevemente, el inciso 8 exime los ingresos obtenidos por el ejercicio de profesiones liberales universitarias de grado; el inciso 17 exime los ingresos obtenidos por el desempeño de actividades didácticas o pedagógicas; el inciso 18 exime los ingresos que perciben las personas humanas por el desempeño de actividades culturales y/o artísticas.

Por lo observado, las exenciones son destinadas a un colectivo particular, por ejemplo para los profesionales liberales con título de grado universitario o bien por realizar actividades pedagógicas, culturales y/o artísticas.

Con este proyecto, lo que se busca es en primer lugar tener un criterio general, es decir para todos los contribuyentes, sin discriminar por sector, y para los contribuyentes de menores ingresos. De esta manera, se busca alcanzar mayores grados de equidad, igualdad y progresividad.

Hoy en día por ejemplo, un fumigador o un verdulero tienen que tributar por sus ingresos mientras que un abogado, con ingresos más que significativos o mayores a los de un pequeño comerciante, no pagan el tributo por estar exentos. Este fenómeno entra en conflicto con los principios de igualdad y equidad, como también con el de progresividad.

En segundo lugar, es preciso disminuir presión tributaria sobre los pequeños contribuyentes. Actualmente, a pesar de que existen bonificaciones para nuevos ingresantes al régimen simplificado, aquellos contribuyentes que continúan en el régimen no cuentan con bonificaciones. Por esto mismo, creemos conveniente que los



contribuyentes de menores ingresos, que no son beneficiados por ningún tipo de exención o bonificación, tengan un alivio para continuar con su actividad económica y que sean igualados a otras actividades que hoy están exentas sin importar la capacidad del contribuyente. Por lo tanto, este proyecto traería mayores niveles de igualdad al actual sistema tributario y en particular respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, la bonificación propuesta en el presente requiere la registración en el Régimen simplificado, promoviendo la regularización y formalización de los contribuyentes. En caso de superar los ingresos exentos el contribuyente debería tributar directamente.

Por último, la situación socio económica actual es alarmante. Según el Informe *Caracterización de la PEA. Ciudad de Buenos Aires. 2do. trimestre de 2024* del IDECBA¹, “en el segundo trimestre de 2024, la población que trabaja por su cuenta representa casi un cuarto de la población ocupada porteña (24,7%). Se trata del registro más alto de la serie histórica. En volumen esta categoría ocupacional crece 5,4% con respecto a un año atrás”.

Mientras tanto, este informe expresa que “la tasa de desocupación alcanza el 7,3% de la PEA (un año atrás, se ubicaba en 6,8%). 71 de cada 100 personas en condición de desocupación se encuentran en una búsqueda activa de trabajo desde hace menos de seis meses; en el mismo trimestre del 2023 eran 61 de cada 100 personas” y asimismo afirma que “la tasa de subocupación horaria se ubica en 10,9% y muestra un crecimiento interanual de 1,5 pp. que la coloca en el registro más alto de los últimos tres años”.

En paralelo, se observa que la línea de pobreza para septiembre de 2024 se ubica en \$993.854,28, monto que expresa el costo de una Canasta Básica Total a partir del cual una familia tipo está por fuera de la pobreza. En este orden, el proyecto busca que el segmento de la población que tiene ingresos por debajo de esta franja, que se encuentran en la pobreza, tengan un acompañamiento del estado de la Ciudad para

¹ https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/wp-content/uploads/2024/10/ir_2024_1900.pdf
Último cambio: 4/11/2024 16:36:00 - Cantidad de caracteres: 7462 - Cantidad de palabras: 1399



continuar su actividad económica sin el peso desmedido del fisco porteño. Por este motivo se seleccionan las tres primeras categorías del régimen simplificado que alcanzan hasta una facturación mensual promedio aproximada de un millón cien mil de pesos (\$1.100.000), para ser bonificadas al cien por ciento (100%) en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Para tener como referencia, hoy en día, un tercio de la población de la Ciudad (32,1%) se encuentra en situación de pobreza, siendo el peor segundo trimestre de los últimos 10 años (que se cuenta con registro), luego de 2020 año de la pandemia.²

Todo este compendio estadístico indica que se está destruyendo empleo, tanto asalariado como autónomo. Este hecho hace que las personas desempleadas salgan a la búsqueda de otras fuentes de empleo que según las estadísticas no son justamente empleos formales o en relación de dependencia sino a través de iniciativas individuales para recuperar aunque sea en parte los ingresos perdidos. Este resultado se consolida en la estadística del incremento significativo de los cuentapropistas, siendo el mayor de la serie histórica, lo cual es preocupante y da cuenta del momento crítico en el que se está desarrollando el mercado de trabajo.

Para cerrar, pareciera que se empieza a consolidar un ciclo económico con mayor informalización del trabajo, de bajos ingresos, inestabilidad laboral y pobreza. Este proyecto pretende traer alivio a un segmento de la población ocupada porteña que se encuentra hoy en día desprotegida y con escasez de recursos, lo cual traería mayor justicia y entraría en cumplimiento de otros de los principios de un buen sistema tributario que son la capacidad contributiva de los contribuyentes y asimismo la certidumbre, en este caso de saber que la Ciudad acompaña a los contribuyentes de menores recursos en este presente recesivo y más allá en el futuro si continúa dentro de las categorías que promueve eximir este proyecto de ley.

Por todo lo expuesto, solicitamos a este cuerpo apruebe el presente proyecto de ley.

² https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/wp-content/uploads/2024/10/ir_2024_1894.pdf
Último cambio: 4/11/2024 16:36:00 - Cantidad de caracteres: 7462 - Cantidad de palabras: 1399